

NOTA SECRETARIAL: Popayán, octubre 11 de 2021. En la fecha le informo a la señora Juez, que en el presente asunto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán – Sala Civil Familia resolvió el recurso de apelación del auto dictado el 23 de agosto de 2021 y de hace necesario impulsar el proceso. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

AUTO No.1781

Radicación: 19001-31-10-002-2019-00129-00
Proceso: Liquidación de sociedad conyugal
Demandante: Martha Ligia Chamorro Zúñiga
Demandado: Elvis David Vidal Maca

Once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Acorde con la nota secretarial que antecede, se tiene que la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, en el auto del 29 de septiembre de 2021¹, modificó el ordinal segundo del auto No. 1500 proferido en audiencia de 23 de agosto de 2021, por lo que se dispondrá estarse a lo resuelto por el Ad quem.

De otro lado, mediante auto No. 1734 de 01 de octubre de 2021², se aceptó la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la demandante, quien hasta la fecha no ha otorgado poder para su representación, lo que no impide continuar con este asunto, por lo cual el despacho aprobará los inventarios y avalúos presentados por las partes, donde quedan incluidos los dos bienes relacionados como activos (inmueble ubicado en la Transversal 9 # 56 N 97, con matrícula inmobiliaria número 120-169024 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, que quedó avaluado en la suma de \$ 240.000.000.00 cuyos linderos, tradición y demás especificaciones quedaron consignados en tales enlistamientos, y el vehículo automotor Placas No CLT843, inscrito en la oficina de Tránsito y Transporte de la ciudad de Cali (Valle), cuyas características y demás especificaciones se hallan contenidas en el Certificado de Tradición del mismo No 1111980 cuyo avalúo fue fijado en \$ 7.000.00.00), quedando comprendidas igualmente en dichos inventarios, las recompensas denunciadas por el demandado, con la modificación efectuada por el Superior de este juzgado en relación al monto por dicho concepto y el valor cancelado por pasivo

¹ Auto resuelve apelación consecutiva 83

² Auto Acepta Renuncia Poder consecutivo 80

social, último éste para la aplicación de la deducción en el porcentaje del 50% a los gananciales de la demandante.

Se decretará de otro lado la partición, al tenor de lo previsto en el art. 507 del C.G del P, aplicable a esta clase de asuntos por virtud de lo dispuesto en el art. 523 inciso 5° ibídem y se designará partidador de la lista de auxiliares de la justicia, junto con la emisión de los demás ordenamientos de rigor.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y ESTARSE a lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán - Sala Civil Familia, en el auto del 29 de septiembre de 2021³, mediante el cual dispuso:

“Primero: MODIFICAR el ordinal segundo del auto proferido en audiencia del 23 de agosto de 2021 por el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN, para en su lugar, tener como recompensas a favor del demandado ELVIS DAVID VIDAL MACA y a cargo de la sociedad conyugal, la suma de \$ 24.000.000 que deberá incluirse en la liquidación con la respectiva corrección monetaria”.

Se confirmó en todo lo demás el proveído apelado

SEGUNDO: APROBAR los inventarios y avalúos presentados por las partes en la audiencia celebrada el 27 de enero de 2021, quedando conformados los mismos en el Activo, por los bienes enlistados por ambos extremos litigiosos, y en el pasivo con las recompensas y el valor cancelado por pasivo social, último éste para la aplicación de la deducción en el porcentaje del 50% a los gananciales de la demandante, acorde a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: DECRETAR a partición en el presente asunto, al tenor de lo previsto en el art. 507 del C.G del P.

CUARTO: DESIGNAR a los abogados **DORIS SOCORRO COLLAZOS OROZCO⁴, MARIA PATRICIA CORAL IDROBO⁵ Y DIEGO LUIS CORDOBA CANABAL⁶**, auxiliares de la justicia tomados de la lista que para el efecto lleva el juzgado, como partidadores dentro del presente proceso. **COMUNICAR** el nombramiento anterior a los auxiliares designados, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del respectivo oficio, manifiesten por escrito si aceptan o no dicha designación, recordándoles que es de obligatoria aceptación, so pena de ser excluidos de la lista de auxiliares de la justicia, salvo justificación aceptada (artículo 49 del C.G.P.). El cargo en comento será ejercido por el primero de los precitados auxiliares que manifieste por escrito la aceptación del mismo.

QUINTO: CONCEDER al partidador designado, el término de veinte (20) días contados a partir del día siguiente a la aceptación, para presentar el trabajo de partición correspondiente.

³ Auto resuelve apelación consecutiva 83

⁴ socollazos@hotmail.com

⁵ pattymaria015@hotmail.com

⁶ dielcor@hotmail.com

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se
notifica por estado No. 166
del día 12/10/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0377e60700fd9a06e6a24d6e213e6024f4e22b0f03c8d0dee173658115
a3a771**

Documento generado en 11/10/2021 11:50:01 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**